

ACTA TRAS LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA DESPROPORCIONADA DEL EXPEDIENTE 25/22 DE LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL PARA CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA, S.A.

Asisten al presente acto en nombre del Comité de Dirección de CONTURSA:

- Don Miguel Osuna España, Director del Área de Servicios Generales
- Don Ángel Luis de la Feria Waflar, Director del Área de Nuevas Tecnologías e Instalaciones.

Con la asistencia de la Jefa de Contratación Doña Irene Rivera Monsalve.

I.- Siendo las 13:00 horas del 19 de diciembre de 2022, una vez visto el informe justificativo presentado en tiempo y forma por las empresas NORTEMPO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L. y IMAN TEMPORING ETT, S.L. tras los requerimientos realizados el pasado 13 de diciembre de 2022, por el Comité de Dirección a los efectos de justificar la viabilidad de las ofertas, al considerarse éstas desproporcionadas según los valores establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares que rigen la licitación, los comparecientes han procedido a examinar el contenido de los mismos.

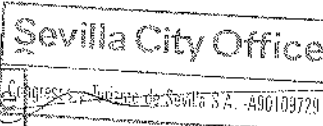
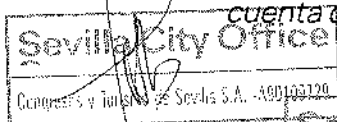
II.- Con respecto al Informe de justificación presentado por NORTEMPO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L., presenta un informe de justificación de viabilidad de su oferta en el que de forma muy sucinta se indican los aspectos en los que se basa la reducción de los costes ofertados en el perfil del taquillero/a.

En tal sentido, únicamente mencionan en el punto sexto de la justificación, que deciden repercutir el precio hora del Taquillero a los otros tres puestos, incrementando los mismos para poder reducir el de taquillero. Sin contemplar ninguna explicación más al respecto, únicamente se basan en el cálculo total de las horas estimadas por cada perfil para indicar que si se procede a realizar el sumatorio total de los mismos, su oferta global no se encontraría incurso en anomalía.

De otra parte, en el Solicita se limitan a enumerar los puntos por los que se justifica la oferta presentada. Si bien, no aporta ninguna información ni documentación que pueda justificar la viabilidad de la oferta.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo del PCR, apartado 3.2 y 3.3.1 y 3.3.2:

Los licitadores deberán tener en cuenta, dejando expresamente señalado que CONTURSA no adquiere compromiso alguno y que el riesgo y ventura corre por cuenta de la adjudicataria.



Cada uno de los importes (€/h) de las categorías indicadas a continuación serán valoradas independientemente obteniendo el valor de puntuación la oferta más económica en cada uno de los apartados, obteniendo el resto de ofertas su puntuación aplicando la siguiente fórmula...

CONTURSA sumará la totalidad de puntos obtenidos resultando adjudicataria la que obtenga mayor puntuación siempre que no sea considerada como oferta desproporcionada.

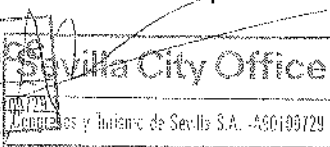
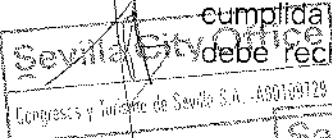
La licitadora no puede basar su escasa argumentación en el cálculo total de las horas estimadas por cada perfil, ya que como se indica también en el primer párrafo del punto 2 del PPT:

Por parte de CONTURSA se ha realizado una estimación de horas necesarias en cada categoría sin que dicha estimación sea exigible a CONTURSA. Las citadas horas realizadas al objeto de baremación, se ha realizado conforme al histórico existente en CONTURSA y a las previsiones, siendo no obstante el riesgo y ventura en exclusiva del adjudicatario y sin que ello suponga compromiso alguno de horas.

En todo caso, lo que corrobora la argumentación presentada por la empresa, es que no es la mejor oferta, ya que se ha desvirtuado por parte de la licitadora la valoración de las propuestas, al intentar obtener una mayor puntuación, no por ser la mejor oferta, sino a través de un artificio el cual carece de justificación. En este mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 913/2021.

Por todo ello, este Comité de Dirección se remite al informe presentado por el licitador, considerándose indebidamente justificados los importes ofertados y no entendiéndose viable la oferta presentada por la empresa NORTEMPO EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, S.L., al resultar exigible verificar que cada una de los servicios de cada categoría que van a desarrollarse son individualmente viables, al tener cada uno de ellos sustantividad propia. Así, la empresa se ha limitado a realizar una oferta desproporcionada sobre el subcriterio correspondiente al perfil de taquillero/a por un importe unitario de 2 €/hora, estando muy por debajo del importe de convenio aplicable, así como del salario mínimo interprofesional, en su caso, realizándose una baja que supone el 88,45% sobre el importe unitario previsto de 17,32 €/h, siendo significativo que la baja propuesta ha sido únicamente sobre el subcriterio que menos representación tiene en el contrato, realizándose una bajada de entre 3 y 5 céntimos de euros en el resto de subcriterios, lo que supone una baja del 0,1 y 0,2 % sobre los importes unitarios máximos previstos, los cuales tienen la estimación de mayor carga horaria.

En tales condiciones, ante la elevada desproporción de la oferta y su insuficiente justificación, se estima que la información recabada no explica de suficientemente el bajo nivel de los precios ofertados, entendiéndose que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de los valores anormales, y por ello, se debe rechazar la justificación realizada por la empresa NORTEMPO EMPRESA DE



TRABAJO TEMPORAL, S.L., elevando al órgano de contratación la propuesta de exclusión de la oferta.

III.- En relación al informe de justificación realizado por la empresa IMAN TEMPORING ETT, S.L., la empresa presenta informe remitido al mail de contratación con fecha 16 de diciembre. En dicho informe, se comunica la retirada de la oferta por la empresa tras el requerimiento de justificación de la misma, una vez comprobada su oferta, al entender que se ha cometido un error por su parte a la hora de la preparación de la misma.

En tal sentido, este Comité de Dirección eleva al órgano de Contratación la comunicación remitida por la que se retira la propuesta presentada por la empresa IMAN TEMPORING ETT, S.L., sin que dicho hecho suponga la imposición de penalización por dicho motivo.

IV.- En vista de lo anterior, se acuerda elevar al órgano de contratación la totalidad de documentos del presente expediente al objeto de dictar Resolución de Clasificación.

V.- Asimismo, se acuerda proceder a publicar el presente Acta en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en su caso, debiendo notificarse a los licitadores.

VI.- Así, y en muestra de asistencia y conformidad, los asistentes firman el presente acta en la fecha y lugar señalada en el encabezamiento, siendo las 14:00 horas del mismo día 19 de diciembre de 2022.

The image shows three official stamps from the Sevilla City Office. Each stamp is rectangular and contains the text "Sevilla City Office" at the top. Below this, there is a line for a signature, which has been handwritten in black ink. At the bottom of each stamp, there is a line for an identification number, which is also handwritten. The stamps are arranged in a slightly overlapping manner, with the leftmost one partially obscured by the middle one, and the middle one partially obscured by the rightmost one.

Sevilla City Office	Sevilla City Office	Sevilla City Office
Congresos y Turismo de Sevilla S.A. - AGO109729	Congresos y Turismo de Sevilla S.A. - AGO109729	Congresos y Turismo de Sevilla S.A. - AGO109729